

B A N D O

Expedido y mandado publicar por la Junta Suprema de Gobierno
de esta Ciudad y Reyno.

Ocupada la Junta en combinar todos los medios de seguridad, tranquilidad y defensa; manda que se observen los artículos siguientes.

1.º Desde luego quedan indultados, debiendo presentarse libremente á ser alistados, todos los desertores y contrabandistas que no hayan cometido otra especie de delitos.

2.º Las mugeres y niños que por su salud ó mayor comodidad quieran salir de la Capital, podrán hacerlo libremente á donde les convenga dentro del Reyno; pues ninguna persona, de qualquiera clase, sexó ó edad podrá salir de él sin licencia expresa del Excelentísimo Señor Capitan General ó de la Junta, baxo la pena de confiscacion de bienes.

3.º Deberán alistarse sin dilacion todos los individuos del Clero Secular y Regular capaces de tomar las armas para defenderse en caso necesario en esta Capital ó en sus domicilios.

4.º La Junta, esperanzada en el zelo del Capitan graduado D. Vicente Gonzalez Moreno, primer Teniente del Regimiento de Saboya, y condescendiendo con los deseos de la esforzada juventud que desea servir á sus órdenes en un Batallon de Tropas ligeras, le nombra desde luego por Comandante de dicho Batallon; y para formarlo acordará las órdenes convenientes la Junta Militar.

5.º Inmediatamente se formarán Compañías Urbanas de todos los Gremios, para mantener sin intermision el buen orden y defensa de la Ciudad, á las órdenes de los Caballeros que por su edad ú otra causa no puedan emplearse en el servicio activo, y un Oficial en cada una, para que con aquellos las arreglen é instruyan inmediatamente, en las horas mas proporcionadas, para que no hagan falta á su trabajo, que es indispensable no abandonar mientras no sea preciso, á fin que no se agotan ó disminuyan los medios de subsistencia.

6.º En el momento los Oficiales, Sargentos y Cabos de la Compañía suelta de Fusileros agregarán á su fuerza la de quatrocientos hombres mas, buenos tiradores, de los mas honrados de la Huerta.

7.º Nadie podrá usar especie alguna de armas, sino los que salgan autorizados por el Gobierno para rondar, ó ejercitarse en su manejo: y el que delinguiese en esta parte se considerará como contraventor á la Pragmática, y perturbador de la tranquilidad pública.

8.º Los Padres, Maestros, y Cabezas de casa, baxo la responsabilidad debida, celarán que sus hijos y criados no perturben la tranquilidad pública, y especialmente cuidarán de tener recogidos los niños.

9.º La Junta, entre los continuos desvelos y atenciones que la ocupan, no pierde de vista, que uno de los mas esenciales es el proporcionar fondos y caudales por los medios mas expeditos y sencillos: así como no omitirá ninguno de los muchos puntos que reclaman imperiosamente su atencion. Real de Valencia 26. de Mayo de 1808. = El Conde de la Conquista. = Fr. Joaquín, Arzobispo de Valencia. = Vicente Cano Manuel. = Francisco Xavier de Azpíroz. = D. Vicente Esteve.

Es copia del Bando original que se ha publicado en el dia de su fecha por Francisco Amoros, Pregonero público de esta Ciudad: de que certifico.

D. Vicente Esteve.

